



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 366 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 313-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274734; el Expediente Administrativo N° 65-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 534-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de Junio de 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Fernando Anacleto BOZA CCORA** – Ex Presidente del Comité Evaluador del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE–, **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Miembro del Comité Evaluador del Proceso de Selección CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE–, y **Consuelo CÁRDENAS SULCARAY** – Ex Miembro del Comité Evaluador del Proceso de Selección CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE–, en merito a la investigación denominada: “**APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO AL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE, AL INCUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS POLITICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**”; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por haber rechazado propuestas, no teniendo consideración y/o enunciativos no siendo estos motivos para rechazar propuestas, el mismo que propiciaron que se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección CI N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/PCD/CE, hasta la etapa de presentación de propuestas conforme lo establece el Oficio N° 1000-2012-MTC/21.

Que, el procesado **Fernando Anacleto BOZA CCORA** – Ex Presidente del Comité Evaluador del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE–, **no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo N° 65-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, pero se convalidó con la presentación de su Descargo de fecha 09 de Julio del 2013;** por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto al procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Miembro del Comité Evaluador del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE–, fue notificado el día 24 de Julio de 2012 con la Resolución Gerencial General Regional N° 534-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de Junio de 2013, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se les ha garantizado el pleno Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones–; cabe mencionar que el procesado **pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa,**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nº 366 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa–;

Que, con respecto a la procesada: **Consuelo CÁRDENAS SULCARAY** – Ex Miembro del Comité Evaluador del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE–, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, no ha sido notificado con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil–, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”*;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Fernando Anacleto BOZA CCORA** – Ex Presidente del Comité Evaluador del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE–, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *“(…) Que, con fecha 20 de junio del 2013 me fue notificado la Resolución Gerencial General Regional N° 543-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, por el cual se me instaura proceso administrativo disciplinario por presunta falta administrativa que habría incurrido en el desempeño de mis funciones como presidente del Comité Evaluador de los procesos de selección CI N° 001/2011/GOB.REG.HVCA/PCD “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera de pampas – DV. Colcabamba – Churcampa – Mayocc, Tramo II: DV. Colcabamba – DV. Cobriza” habría incurrido en faltas disciplinarias de incumplimiento de las normas establecidas por la ley y negligencia en el desempeño de sus funciones, por haber rechazado propuestas en los procesos de selección arriba referidos. Al respecto del rechazo de la propuesta, la comisión después de evaluar las propuestas de las cuatro empresas, se admitió a 1) SERCONSULT S.A 2) CONSORCIO SUPERVISOR VIALCOBRZA – CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y SUPERVISION S.A., esto conforme a las bases, cabe mencionar que a la segunda Empresa que admitimos le otorgaron la Buena Pro el 20 de mayo del presente año, con el cual estamos demostrando que hemos evaluado las propuestas con transparencia e imparcialidad, asimismo la comisión de evaluación de procesos de selección de la obra antes referida, solamente ha realizado la convocatoria del mencionado proceso, prácticamente no ha concluido con la última etapa (Otorgamiento de la Buena Pro), es decir no se ha consumado las supuestas faltas que se imputan al recurrente, toda vez que las actuaciones que ha realizado la comisión que presidí, no ha producido efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de algún administrado, así mismo no ha lesionado derechos fundamentales o intereses de buena fe, reitero prueba de ello la comisión que nos sucedió otorgó la Buena Pro a la Empresa que admitimos en su oportunidad CONSORCIO SUPERVISOR VIAL COBRIZA-CONSULTORA DE ESTUDIOS Y SUPERVISION S.A. con respecto a la calificación de las presuntas faltas administrativas que presuntamente he cometido, no es proporcional a los hechos acaecidos durante la etapa de convocatoria del proceso de selección, en este sentido si el colegiado se pronuncia por la imposición de sanción deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, además se deberá tener en cuenta la magnitud o naturaleza de las faltas, el grado o perjuicio causado, los antecedentes del administrado, todo ello en estricta aplicación al principio de razonabilidad y proporcionalidad, finalmente solicito informe oral;*

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 65-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 313-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 363 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

29 de Diciembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **Fernando Anacleto BOZA CCORA** – Ex Presidente del Comité Evaluador del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE–, y **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Miembro del Comité Evaluador del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE–, actuaron con negligencia en el desempeño de sus funciones, **por haber rechazado propuestas, no teniendo en consideración y/o enunciativos no siendo estos motivos para rechazar propuestas, el mismo que propiciaron que se declare la Nulidad de Oficio del Proceso CI N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/PCD/CE** cometidos por el Comité de Evaluación conformado por Resolución Gerencial General N° 198-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 25 de Abril de 2011, el mismo que con fecha 24 de Agosto del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/PCD/CE – Primera Convocatoria para la supervisión de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pampas – DV. Colcabamba – Churcampá – Mayocc, Tramo II: DV. Cobriza"; asimismo con fecha 20 de Octubre el Comité de Evaluación requirió que se solicite la No objeción a la Evaluación Técnica del Proceso en mención, mediante Oficios N° 2835 y 2836 el 06 de Noviembre de 2011 se requirió las No objeciones a dicha Evaluación Técnica al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Con Facsimil N° 3518 el 14 de Diciembre de 2011 el BID entre otros señaló que en el proceso en mención "Ninguna propuesta debe ser rechazada por que no se respetó un formato en tanto la información suministrada sea consistente con lo solicitado, independientemente del tipo de formato, así también, preciso que la descalificación por la denominación del nombre del Consorcio, era una discrepancia de forma descriptiva o enunciativa, no siendo la razón para rechazar la propuesta". Sin embargo con Informes N° 040 y 048-2012/GOB.REG.HVCA/CCGR del 07/01/2012 y del 07/02/2012, respectivamente, el Gerente General Regional corre traslado del informe presentado por el Comité de Evaluación, documentos en los cuales se ratifican en su posición inicial de rechazar las dos propuestas por temas no sustanciales. Pero de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo en su numeral 2.18 establece "Los prestatarios deben evaluar cada propuesta sobre la base de calidad técnica con que esta responda a los términos de referencia. Una propuesta se debe considerar inadecuadamente y debe ser rechazada en esta etapa si no responde a aspectos importante de los términos de referencia. Una propuesta se debe considerar inadecuada y debe ser rechazada en esta etapa si no responde a aspectos importante de los términos de referencia o cuando no alcance el puntaje técnico mínimo especificado en la solicitud de propuestas", **el Comité de Evaluación no debió rechazar las propuestas en merito a hechos descriptivos y/o enunciativos no siendo estos últimos motivos para rechazar una propuesta, el mismo que propiciaron que se declare la nulidad de Oficio del Proceso C.I. N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/PCD/CE, hasta la etapa de presentación de propuestas conforme lo establece el Oficio N° 1000-2012-MT/21, en vista que ya se cuenta con la No objeción de los Bancos para retrotraer el Proceso de Selección, que busca contratar a la firma consultora que se encargará de la Supervisión de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pampas-DV Colcabamba - Churcampá - Mayocc, Tramo II: DV. Cobriza, a la etapa de presentación de propuestas. Asimismo se permite informar que la normativa de contrataciones no es de aplicación ya que en el Artículo 3° numeral 3.3 literal "r" de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Las contrataciones realizadas de acuerdo con la existencia y procedimientos específicos de Organismos Internacionales, Estados o Entidades Cooperantes, siempre que estén asociadas a donaciones u operaciones oficiales de crédito". En consecuencia los procesados **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–, que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
366
Nra. -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

desempeño; h) Las demás que le señale las Leyes o el Reglamento, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa-; que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los Funcionarios y Servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los Funcionarios y Servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), y d) del Decreto Legislativo N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia que conllevaron que se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/PCD/CE hasta la etapa de presentación de propuestas conforme lo establece el Oficio N° 1000-2012-MTC/21; con lo cual se acredita el perjuicio a la Entidad por parte de los procesados, por haber conllevado a que declaren la Nulidad del Proceso mencionado perjudicando de esta manera a la Institución (Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica).

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa de los procesados **Fernando Anacleto BOZA CCORA** – Ex Presidente del Comité Evaluador del Proceso de Selección–; y **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Miembro del Comité Evaluador del Proceso de Selección–. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Ciento Ochenta (180) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- > **Fernando Anacleto BOZA CCORA** – Ex Presidente del Comité Evaluador del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/PCD/CE de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica–.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 355 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 MAY 2016

- **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Miembro del Comité Evaluador del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica–.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación al procesado: **Consuelo CÁRDENAS SULCARAY** – Ex Miembro del Comité Evaluador del Proceso de Selección: CI N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE–, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057– Ley del Servicio Civil–”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 65-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 65-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL